



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DEL CONTRATO 3041-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y TOOLS & SERVICES S.A.S NIT. 900744289-9, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA IMC-008-2026

Las partes hemos convenido integrar, las siguientes cláusulas al contrato electrónico, **3041-2026**, que se encuentra publicado en Secop II y cuyo objeto contractual es: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA CADENA DE FRIO DEL CENTRO DE ACOPIO DEL PAI DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.**

CLAUSULA PRIMERA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Encontrarse al día en el pago de los aportes de seguridad social y parafiscal durante la ejecución del contrato. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. 4. Contratar y obtener las garantías y seguros exigidos. 5. Presentar al DEPARTAMENTO los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, en pensiones y ARP de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF) cuando haya lugar a ello, para cada uno de los respectivos desembolsos. 6. Cumplir con las normas del SST. 7. El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el DEPARTAMENTO, especialmente el RUT. 8. Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada. 9. Cumplir de buena fe con el Objeto contractual, y con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. El contratista se obliga a realizar el mantenimiento preventivo a los equipos objeto del contrato de acuerdo a las actividades definidas para cada uno, en el alcance del objeto. Para lo cual deberá concertar con el supervisor un cronograma de las actividades a realizar, donde se especifique la fecha (dd/mm/aa) en que se realizará el mantenimiento, los días estipulados para los mantenimientos preventivos son de lunes a miércoles en horario institucional de 7am - 4 pm. 2. El contratista deberá contar con el recurso humano requerido y las herramientas necesarias para ejecución del contrato. 3. Elaborar un informe inicial diagnóstico y las hojas de vida de los equipos, las cuales deberá actualizar mensualmente. 4. El contratista se obliga a realizar el mantenimiento correctivo a los equipos objeto del contrato cuando se requiera y en el momento que se amerite en casos de emergencia. 5. Suministrar todo las



partes y repuestos que se requieran para el mantenimiento correctivo de los equipos objeto del contrato. (gas refrigerante, filtros, aceites, tarjetas, capacitores, contactores, compresor, soldaduras, ventiladores, lámparas, pilotos, suiches, controladores, empaque hermético puerta cuarto frío, termostato de nevera, unidad de nevera, batería planta eléctrica, agua destilada y ácido) **6.** Garantizar que los repuestos a instalar sean los originales de cada equipo, no se aceptan modificaciones a los componentes de fábrica de equipo alguno. **7.** En caso de daño de la planta eléctrica el contratista deberá suministrar una en calidad de préstamo y asistir al centro de acopio en un tiempo estipulado de una (1) hora mínima al ser reportado daño o falla por esta. **8.** Configurar los equipos en caso de que ocurra una desconfiguración de los mismos, producto del mantenimiento preventivo y correctivo. **9.** El mantenimiento correctivo de los equipos (en caso de emergencia) deberá realizarse cuando la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar lo requiera dentro de un plazo máximo de ocho (8) horas hábiles del reporte de la novedad, salvo los casos de urgencias en donde la respuesta deberá darse dentro de una (1) hora siguiente al llamado de emergencia. **10.** Para realizar el mantenimiento correctivo el supervisor del contrato le solicitará al contratista realizar dicho servicio, para lo cual la contratista una vez realizada la revisión del daño, presentará el diagnóstico y el presupuesto donde se incluya el valor del servicio y del repuesto, el cual deberá ser aprobado por el supervisor. **11.** El pago del mantenimiento correctivo se cancelará del presupuesto establecido en valor del contrato para el pago de mantenimiento correctivo. **12.** Elaborar y hacer entrega de los reportes técnicos completos de todas y cada una de las visitas de mantenimiento preventivo y/o correctivo al responsable del programa PAI. **13.** Presentación de informe escrito del estado de los equipos con sugerencias, implementación de programa de auto razonamiento de energía y atención de emergencia las 24 horas. **14.** Entregar al supervisor y/o al líder del programa, durante los primeros 5 días de cada mes una relación de todos los servicios prestados durante el mes inmediatamente anterior en el cual se discriminen los equipos, la descripción del servicio y los repuestos. **15.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: Obrar con lealtad, buena fe y sujeto a las normas que rigen la contratación pública. **1.** Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato. **2.** Realizar la supervisión del contrato. **3.** Realizar los pagos con el que se obliga en calidad de contratante. **4.** Suscribir la correspondiente acta de liquidación a la terminación del contrato de conformidad con las normas vigentes. **5.** Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente proceso y garantice el cabal y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo con las normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual de que trata el numeral 3.2.3., del Estudio Previo son las señaladas en el numeral 2 del anexo técnico 1, documentos que hacen parte integral del Contrato Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor corresponde a la suma de: **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 65.000.000)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** el Contratista es responsable



del **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A.**, de acuerdo a la información tributaria consignada en el Registro Único Tributario - RUT. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Departamento, cancelara al contratista, el valor de contrato en **mensualidades vencidas que se comenzara a contar a partir de la firma del acta de inicio y cuyo valor será el porcentaje ejecutado hasta la fecha y un ultimo pago al finalizar el contrato previo recibo a satisfacción del supervisor.**Cada pago debe estar precedido de la presentación de informes de ejecución y de la factura donde se discrimine los servicios prestados, en el periodo facturado, la misma debe estar acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. y demás documentos conducentes para el pago. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo con el PAC.Adicionalmente el Contratista para cada factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo a la liquidación de la **TESORERÍA DEPARTAMENTAL** y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el Contrato.La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el Contratista al Supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente.En forma previa a la autorización de cada pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.una vez recibida toda la documentación necesaria para legalizar la cuenta, la Tesorería de la Gobernación de Bolívar, realizara el correspondiente trámite para el pago de las mismas.El CONTRATISTA indicará en la facturación que régimen tributario lo regula y deberá realizar el pago de los impuestos departamentales, para la presentación de la cuenta de cobro del pago del contrato. El Contratista para cada factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo a la liquidación de la **TESORERÍA DEPARTAMENTAL** y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el Contrato. El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DEL CONTRATO:** EL plazo de ejecución hasta **el 31 de diciembre de 2026**, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas



concordantes. **CLÁUSULA NOVENA- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 200 por valor de: **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 65.000.000)** expedido el día 20 DE ENERO DE 2026. **CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el Profesional Universitario adscrito a la Dirección de Salud Pública que tienen a cargo el apoyo a la coordinación del PAI, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Departamento podrá cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – MULTAS: EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, la siguiente garantía. **CUMPLIMIENTO:** con un porcentaje del 10% del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo de Ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,** por una vigencia, por un porcentaje del 5% del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo de Ejecución del contrato y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por un porcentaje del 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de Ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** por un porcentaje del 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de Ejecución del contrato y un (01) año más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por 200 Salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) mes más. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas



deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA**, es una persona independiente d**EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre **DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga



a mantener indemne al **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** llegará a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste



la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA,** En todo caso deberá pedir autorización escrita y solicitar de manera formal a EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR los permisos correspondientes para el uso de sus logos, emblemas e imagen corporativa; comprometiéndose a respetar y seguir estrictamente los lineamientos y parámetros estipulados en el Manual de Identidad Visual de EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, documento técnico por medio del cual se establece el uso correcto y adecuado para el manejo de la imagen institucional de la entidad, el cual será entregado al CONTRATISTA por EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. Adicional a ello, EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de la cláusula de reconocimiento, la cual establece que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicitarias y demás acciones internas y externas que se realicen en virtud del desarrollo del contrato suscrito, le serán proporcionados todos los créditos y reconocimientos pertinentes a EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR por la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. En ese sentido, es indispensable que su imagen prime en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA**



VIGESIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – IDONEIDAD:** el Departamento de Bolívar consideró viable la celebración de este contrato con: TOOLS & SERVICES S.A.S, identificado con Nit. 900744289-9, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en Turbaco Bolívar. **CLAUSULA TRIGESIMA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la cláusula **DECIMA TERCERA** en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

*Proyecto. Loly Luz Estrada Romero- Asesora Jurídica Externa-Secretaría General
Revisó. Jorge Benavides Machado Asesor de Despacho – Secretaría General*